

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00327, para decidir sobre su admisión.

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3119

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La señora SANDRA MILENA GUARIN HERNANDEZ actuando a través de apoderado judicial, instauran Proceso Especial de Acoso Laboral en contra de INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA- INFIVALLE, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, razón por la cual se admitirá el gestor.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de Proceso Especial de Acoso Laboral, instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA GUARIN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.571.833, en contra del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA- INFIVALLE

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA- INFIVALLE a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. JAIME BERNAL ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.736 y tarjeta profesional número 126.421 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

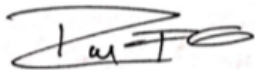
Demandantes: Sandra Milena Gaurin Hernandez

Demandado: Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - Infivalle

Radicación: 2020-00327

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Arcuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

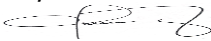
mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/12/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria